

ORDENANZA Nº 25 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL EXCMO. AYTO. de LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA .

Se procede a dar una nueva redacción a los siguientes preceptos, como consecuencia de la disolución del Organismo Autónomo Local de Cultura y Juventud, eliminándose en la Ordenanza todas referencias hechas al mismo y sustituyéndose por el Ayuntamiento.

Preámbulo.-

El fin perseguido en la modificación de la Ordenanza número 25 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales organizados y desarrollados por el Excmo. Ayto de La Almunia de Doña Godina **aprobada mediante acuerdo plenario de 14-10-2019** pasa por la adaptación de la misma a la normativa vigente, de un lado en relación a los principios de igualdad y no discriminación de modo que se permita el acceso al servicio en tales condiciones y de otro lado en relación al principio de seguridad jurídica unido al principio de transparencia, a través del desarrollo de su articulado de modo que permita al ciudadano conocer de forma clara y transparente los servicios prestados así como los precios que debe satisfacer si se beneficia de los mismos.

Asimismo, en base al principio de transparencia se procederá a la pertinente publicación del texto provisional y definitivo de la ordenanza.

Se considera que la modificación de la presente ordenanza es el instrumento idóneo para cumplir con el objetivo referido, y el único del que dispone el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina dentro de sus competencias. Así las cosas, la modificación de la ordenanza permite cumplir con el fin previsto sin imponer obligaciones excesivas a los ciudadanos más allá de la de satisfacer el precio público regulado por las actividades de recepción voluntaria de las que sean beneficiarios.

La modificación operada se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido, y en especial al TRLHL y LRBRL, siendo estas las normas especiales que regulan el procedimiento concreto y que exigen trámites diferenciados a los de la normativa general. Asimismo se realiza atendiendo a las previsiones de la Ley 39/2015 reguladora del Procedimiento Administrativo Común, especialmente de acuerdo con los principios de buena regulación en ella establecidos.

El desarrollo de la modificación propuesta no supone cargas administrativas innecesarias, al aplicar el procedimiento especial marcado por la normativa de aplicación, utilizando para ello los recursos públicos disponibles.

El contenido específico de la modificación supone impacto económico, en la medida que se propone la inclusión de nuevos conceptos por los que deberá satisfacerse el precio público contemplado en caso de ser beneficiario de la actividad o servicio prestado.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los precios públicos por prestación de servicios culturales organizados por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Artículo 2º.

1. Tendrán la consideración de precios públicos por la prestación de servicios culturales o de juventud del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales o de juventud organizadas por el Ayuntamiento efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

a. La inscripción o matriculación en cualquiera de las escuelas, talleres municipales y actividades de carácter cultural o de juventud organizadas por el Ayuntamiento

Artículo 3º.

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los Precios Públicos y, en particular:

a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las Escuelas, Talleres Municipales, y

actividades en materia cultural o de juventud organizadas por el Ayuntamiento.

b) Quienes soliciten la prestación de servicios municipales en materia de cultura o juventud por los que deba abonarse un Precio Público.

Artículo 4º.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción, o se inicie la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del Precio Público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

Artículo 5º.

Las cuantías de los precios públicos fijados en la presente ordenanza son los siguientes:

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO	TARIFAS (€)
Matrícula	22,40
Materias colectivas:	(€/mes)
Iniciación a la música, (36 horas anuales)	22,40
Lenguaje Musical (54 horas anuales)	27,20

Armonía (54 horas anuales)	27,20
Música Tradicional (Dulzaina /Gaita de Boto) y grupal (mínimo 2 alumnos y máximo 5)) (36 horas anuales)	37,35
Música Moderna (guitarra eléctrica/teclado) y grupal (mínimo 2 alumnos y máximo 5) (36 horas anuales)	37,35
Conjunto Instrumental (36 horas anuales)	10,20
Otras disciplinas, actividades colectivas iniciación	22,40
Otras disciplinas, actividades colectivas perfeccionamiento	27,20
Teatro	24,40
Danza	24,40
Materias individuales	
	(€/mes)
Instrumento 30 minutos/semana	31,80
Instrumento 45 minutos/semana	45,35
2 Instrumentos (30 minutos semana la unidad)	60,00
Combinaciones de clases:	
	(€/mes)
Iniciación + Preliminar de instrumento 20 minutos semana	33,10
Lenguaje Musical – instrumento 30 minutos semanal	44,75
Lenguaje Musical – instrumento 45 minutos semanal	50,80
Lenguaje Musical – 2 instrumentos (30' minutos semana la unidad)	72,35
Armonía + Instrumento 30 minutos semana	44,70
Armonía + Instrumento 45 minutos semana	50,80

Entradas a Espectáculos:

COSTE DE LA OBRA	TARIFA A Entrada normal	TARIFA B Menores de 26 años (a partir de 3 años) jubilados y pensionistas	TARIFA C Tarjeta Cultural 75%	
			Tarifa A	Tarifa B
Hasta 6.000,00 €	6,20 €	3,50 €	4,70 €	2,50 €
Entre 6.001,00 € y 7.500,00 €	8,00 €	4,30 €	6,10 €	3,30 €
Más de 7.501,00 €	10,00 €	5,10 €	7,40 €	3,90 €

- Precio único en obras dirigidas a público familiar y / o infantil: **3,50 €**
- Expedición Tarjeta Cultural: **4,50 €**

1. Cine:

1.1. Entrada ordinaria:

1.1.1. Precio público de entrada de 5 € / sesión a niños y jóvenes menores de 26 años.

1.1.2. Precio público de entrada de 6 €/ sesión para público adulto.

1.2. Abono de 4 sesiones:

1.2.1. Precio público de bono de cuatro sesiones para niños y jóvenes menores de 26 años: 16 €/ bono.

1.2.2. Precio público de bono de cuatro sesiones para público adulto: 20,00€/ bono.

2. Teatro.

2.1. Entradas.

2.1.1. Entrada ordinaria:

COSTE DE LA OBRA	TARIFA A Entrada normal
Hasta 6.000,00 €	6,20 €
Entre 6.000,01 € y 7.500,00 €	8,00 €
Más de 7.500,00 €	10,00 €

2.2.2. Entrada familiar:

3,50 € para público familiar.

2.2. Abonos:

2.2.1. Abono entrada ordinaria:

20% de descuento sobre el coste total de la suma de la tarifa normal de las representaciones del ciclo.

2.2.2. Abono de ciclo (hasta 5 representaciones):

20 % de descuento sobre el total del precio único de 3,50 € por sesión: 2,80 € por sesión.

CURSOS Y TALLERES PERIÓDICOS	TARIFAS (€/mes)
Restauración (16 h /mes)	27,10
Dibujo y Pintura. Adultos (16 h./mes)	27,10
Dibujo y Pintura. Infantil (8 h./mes)	13,55
Cursos y talleres diversos (16 h./mes)	27,10

CURSOS Y TALLERES NO PERIÓDICOS	TARIFAS (€/curso)
Curso de duración inferior a seis horas, en cómputo global	10,40
Curso de más de seis horas y menos de quince horas, en cómputo global	20,80
Curso de quince o más de quince hasta 25 horas, en cómputo global.	31,20

Artículo 6º.

1. La creación, modificación o supresión de los Precios Públicos, así como la modificación de las tarifas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno.

2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los Precios Públicos, así como la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca, siguiendo el trámite previsto en el artº 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente de tarifas vigentes.

Artículo 7º.

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento

2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en la Cuentas Restringidas de recaudación cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. El pago del precio público correspondiente a la Escuela Municipal de Música y los cursos, salvo la matrícula que se abonará por autoliquidación al formalizar la inscripción, podrá abonarse de la siguiente forma:

a) Pago mediante ingreso en cuenta.

b) Pago mediante domiciliación bancaria previamente autorizada.

4. El pago del precio público correspondiente a los Talleres se abonará por autoliquidación en el momento de formalizar la solicitud de participación

Artículo 8º.

1. Con carácter general, sólo procederá atender solicitudes de devolución de Precios Públicos satisfechos en concepto del recibo mensual en el caso de las Escuelas Municipales y de los Talleres Municipales y de la inscripción en las demás actividades y cursos cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago.

2. No obstante, procederá la devolución del Precio Público en los conceptos citados en el punto anterior 8.1., en los siguientes casos:

a. Cuando el usuario obligado presente solicitud formal de devolución dentro de los quince primeros días hábiles del primer mes del curso correspondiente.

b. Fuera de dicho plazo, las solicitudes de devolución no serán atendidas en ningún caso.

c. Cuando la actividad, por causas no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del Precio Público.

Artículo 9º

1- En el caso de las Escuelas Municipales, los alumnos que deseen dejar de asistir a la Escuela, deberán formular por escrito tal circunstancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud.

2. El retraso o impago de dos o mas cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno dado de baja definitiva de la Escuela, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de los recibos pendientes hasta que la baja oficial sea presentada por escrito.

3. Con el fin de optimizar y dar un mejor servicio, la no asistencia durante diez clases no consecutivas y cinco consecutivas sin justificar, aunque los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumno dado de baja de forma definitiva en la Escuela correspondiente. La plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva. El plazo para presentar la justificación de las faltas no podrá ser superior a los 15 días de las mismas.

Artículo 10º.

1. Serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los Precios regulados:

a) Miembros de familias numerosas generales, bonificación del 20% del precio público correspondiente.

2. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial vigente expedido por la Diputación General de Aragón.

La solicitud de bonificación deberá acompañarse por: Copia compulsada del libro oficial de familia numerosa, del D.N.I. del solicitante y de la preinscripción en la actividad solicitada.

3. Se deberá consignar previsiones presupuestarias correspondientes para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Para poder ostentar la condición de beneficiario de cualquiera las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza será necesario encontrarse al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de bonificación concedida previamente o la imposibilidad de obtener la bonificación solicitada.

Artículo 11º.

1. Los Precios Públicos por la prestación de servicios culturales municipales, se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza

2. Las deudas por los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

Artículo 12º.

1. Contra las liquidaciones de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía con carácter previo y obligatoria al recurso Contencioso-Administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local, y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SEGUNDA

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto Ordenanza fiscal general del Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

Texto vigente a partir de 1º de enero de 2016, según modificación publicada en BOPZ núm. 299 de 30-12-2015.

Modificación publicada en el BOPZ núm. 34 de 11-02-2017 (en vigor a partir del 12-02-2017)

Modificación para 2018 publicada en el BOPZ núm. 298 de 30-12-2017

Modificación aprobada por acuerdo plenario de 14-10-2019, publicada íntegramente en el BOPZ núm. 297 de 28-12-2019.

Modificación aprobada por acuerdo plenario de 14-09-2021, publicada íntegramente en el BOPZ núm. 214 de 17-09-2021.